

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ
PALACIO DE JUSTICIA, CUARTO PISO, OFICINA 410, TEL: 6723428
j02admqdo@cendoj.ramajudicial.gov.co
QUIBDÓ – CHOCÓ

Quibdó, quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 854 /

RADICADO: 27001-33-33-002-2020-00216-00
MEDIO DE CONTROL: Reparación Directa
DEMANDANTE: **Wilberto Vallecilla Gamboa y otros**
DEMANDADA: Nación – Fiscalía General de la Nación – Rama Judicial

1.- ASUNTO

Se dispone a resolver sobre la admisión o no de la demanda citada en la referencia.

2.- La Demanda

El (la) abogado (a) **Duvan Alberto Parra Mosquera**, manifiesta que en calidad de apoderado (a) de los señores: **Ernestina Vallecilla Alegría, Jorge Vallecilla Gamboa** y en representación del hijo menor **Alexander Vallecilla Aragón, Luisa Fernanda Salas Morales** y en representación de los hijos menores **Johan Andrés Vallecilla Salas, Joel Sebastián Vallecilla Salas, Estefanía Vallecilla Aragón, Lucy Vallecilla Aragón, Wilberto Vallecilla Gamboa** y en representación de los hijos menores **Oscar Daniel Vallecilla Celorio, Esneider Vallecilla Celorio**, presentan demanda de Reparación Directa, contra la *Nación – Fiscalía General de la Nación – Rama Judicial*. En las pretensiones demanda que se declare que la responsabilidad administrativa, patrimonial, extrapatrimonial y solidaria de las entidades demandadas por la privación injusta de la libertad que padeció el señor Vallecilla Gamboa comprendida desde el día 16 de julio de 2012 hasta el día 29 de julio de 2013.

3. Consideraciones

Se observa que, con la presentación de la demanda, no se encuentra aportado la constancia del requisito de procedibilidad de la conciliación prejudicial ante el Agente del Ministerio Público previsto en el numeral 1º del artículo 161 del CPACA.

Lo anterior impone la inadmisión de la demanda para que sea corregida.

RESUELVE

Primero. - INADMÍTASE la demanda por las razones expuestas.

Segundo. - Concédase a la parte demandante el término de diez (10) días para que proceda a corregir la demanda en los términos indicados, so pena de rechazo de esta, debiendo allegar la parte demandante las copias necesarias para los traslados.

Tercero. - Vencido el término antes indicado retorne el proceso a Despacho para resolver lo pertinente.

La Juez;

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE QUIBDO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La anterior providencia se notifica por estado electrónico No. _____. De hoy, _____, a las 7:30 a.m.

KELLY LORENA MOSQUERA AGUILAR

Secretaria

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-quistarzo>